

NUE 71-ADP-2020 (RG)

XXXXXXXXXXXXX contra **Municipalidad de San Sebastián Salitrillo**

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once con cuarenta minutos del día once de diciembre del año dos mil veinte.

I. El 10 de diciembre del corriente año, se celebró audiencia virtual correspondiente a este procedimiento de falta de respuesta en la cual compareció la apelante **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

Dentro de dicha audiencia, además de presentar elementos probatorios y exponer sus alegatos, la apelante manifestó haber recibido en fecha veintiséis de noviembre del presente año, fotocopia certificada de su expediente laboral, información objeto de controversia de este caso. Asimismo, manifestó encontrarse conforme respecto de la información puesta a disposición para dar cumplimiento a su requerimiento de acceso a datos personales.

II. De lo anterior se advierte que el ente obligado entregó la información solicitada por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y que la misma le fue proporcionada en los términos requeridos; por tanto, de conformidad con el artículo 98 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública, es procedente decretar el sobreseimiento del presente caso; por haberse extinguido el objeto de controversia, ya que con la entrega de la información es inoperante continuar conociendo el caso bajo un procedimiento de esta naturaleza.

III. Por último, dentro del presente procedimiento se observa, de acuerdo a los alegatos expuestos por la apelante en la referida audiencia virtual, que el ente obligado retrasó la prestación del servicio que, de acuerdo a la ley, se encuentra obligado a brindar, perjudicando la situación jurídica de la apelante respecto de sus derechos conexos al ámbito laboral y las garantías fundamentales que son protegidas bajo el enfoque de derechos humanos. Todas esas omisiones representaron, de manera evidente, un entorpecimiento e inclusive una presunta dilación al procedimiento de acceso a la información personal, lo

cual de acuerdo al Art. 6 literal i) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) representa una prohibición ética, lo cual tiene como una posible consecuencia el inicio del procedimiento de investigación del empleado o empleados públicos que cometieron dicha prohibición de acuerdo a lo que se señala en el art. 31 LEG y cuya comprobación puede suponer la imposición de una multa de entre uno a cuarenta salarios mínimos urbanos del sector comercio tal como dispone el art. 42 LEG.

Por lo tanto, resulta pertinente exhortar a la **Municipalidad de San Sebastián Salitrillo** que se dé respuesta a todos y cada uno de los requerimientos de información realizados por los ciudadanos usuarios de dicha Administración, con la finalidad de seguir fomentando una cultura de transparencia y de protección de datos personales, ello sin el perjuicio de adoptar las medidas disciplinarias que resulten pertinentes en caso se reincida en la conducta omisiva de dar cumplimiento a los requerimientos que se realicen por parte de este Instituto.

IV. Finalmente, con base en la disposición legal antes citada y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) Sobreseer el procedimiento de apelación interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la falta de respuesta incurrida por la oficial de información de la **Municipalidad de San Sebastián Salitrillo** a su solicitud de acceso a datos personales, por haber desaparecido el objeto de controversia.

b) Exhortar a la **Municipalidad de San Sebastián Salitrillo** el cumplimiento de los requerimientos realizados por los ciudadanos usuarios de dicha Administración a modo de facilitar la concreción de los fines de este Instituto y prevenir la comisión de prohibiciones de índole ética.

c) Hacer saber a las partes que contra este acto administrativo no cabe recurso en esta sede administrativa, de conformidad con el Art. 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dejando expedito el derecho de acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativo, si así se considerase necesario.

